

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>ADVERTENCIA.</b></p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. (Artículo 1.º del <i>Código civil</i>.)</p>	<p><b>SE SUSCRIBE</b></p> <p>EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL</p> <p>Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,</p> <p><b>CASA DE BENEFICENCIA.</b></p>	<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CAPITAL</th> <th>FUERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por 1 mes... 2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes... 2,50 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses. 5,50 "</td> <td>Por 3 meses. 7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses. 10,50 "</td> <td>Por 6 meses. 12,50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año... 20,50 "</td> <td>Por 1 año... 24 "</td> </tr> </tbody> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea</p>	CAPITAL	FUERA	Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2,50 pesetas	Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "	Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "	Por 1 año... 20,50 "	Por 1 año... 24 "
CAPITAL	FUERA											
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2,50 pesetas											
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "											
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "											
Por 1 año... 20,50 "	Por 1 año... 24 "											

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento en el envío á este Gobierno de los estados de vacunaciones y revacunaciones, así como también los mensuales de la estadística (modelo núm. 2), previniéndoles que cualquier falta en estos servicios estoy dispuesto á corregirla sin contemplación alguna.

Logroño 31 de Mayo de 1892.

El Gobernador,  
**Manuel Camacho**

**Sección Judicial.**

Don Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Benito Jiménez Pérez, de doce años de

edad, hijo de Indalecio y Martina, natural de Laguardia, en la provincia de Alava, sin ocupación determinada ni domicilio fijo; y Mariano Jiménez, de trece años de edad, hijo de Agustina y padre desconocido, natural de Madrid, también sin ocupación determinada ni domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar indagatoria en la causa que contra ellos instruyo por hurto; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los referidos Benito Jiménez Pérez y Mariano Jiménez, las cuales ordenarán sean conducidos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, por estar en ello interesada la administración de justicia.

Dada en Torrecilla de Cameros á dos de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

Corresponde con su original al que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente que firmo en Torrecilla de Cameros á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Vicente S. Ibáñez.—V.º B.º, Leodegario Unceta.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se instruye por robo de metálico y efectos de la casa de Apolinaria Nalda, vecina de Ventosa, ocurrido en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, he acordado que se proceda á la busca de los objetos robados que se expresan á continuación:

Cuarenta pesetas en veinte monedas de á dos pesetas.

Una moneda de dos pesetas cincuenta céntimos.

Diez pesetas cincuenta céntimos en monedas de diferentes valores.

Catorce pesetas en monedas de diez céntimos.

Veintidós pesetas en un cajón de la mesa del mostrador.

Seis cajas de carretes de hilo de diferentes clases.

Ocho paquetes de algodón de diferentes clases y colores.

Diez libras de chocolate de las de á seis reales una.

Varios estambres de diferentes clases.

Un cajón con agujas de coser, de hacer media, ganchillos y horquillas.

Cuatro ovillos de bramante, grandes.

Tres cajas botones de nácar y otras clases.

Tres docenas de librillos de fumar de Riber.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos objetos y de las personas en cuyo po-

der se encuentren, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Najera á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—José López Mosquera.—Ante mí,—El Escribano, José Merino.

Don Francisco Javier Salazar y López Dávalos, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia,

Hago saber: Que el día veintidós de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, embargados como de la pertenencia de la testamentaria de D. Ramón Martín de Villarragut, vecino que fué de Baños de Ebro, en ejecutivo que se sigue á instancia del Procurador D. Romualdo Gibaja en nombre de don Galo Arizaga y Pascual de la Llana, del comercio de esta ciudad, sobre pago de pesetas, bajo el precio y condiciones siguientes:

*Fincas en jurisdicción de Baños de Ebro*

Pesetas

1.ª Una viña al término del Llano, de cuatro obreros, en veinticuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas. Linda N., río; S., Pedro García; E., tierra de los herederos de D.ª María Cruz del Carmen Aguiriano, y O., cava: sale á la venta por ciento setenta y cinco pesetas.. . . . .

2.ª Otra en Peñagudo, de veinte obreros, en una superficie de una hectárea y treinta y cinco

áreas. Linda N., Sinforiano López; E. y S., cava, y O., Isaac de Santiago: sale por ochocientas doce pesetas. . . . . 812

3.<sup>a</sup> Otra de diez obreros, ó sean sesenta y cinco áreas, en el propio término. Linda S. y O., viña de los herederos de D.<sup>a</sup> María Cruz del Carmen Aguiriano; E., cava, y N., Juan Cruz Troncoso: sale por cuatrocientas ocho pesetas. . . . . 408

4.<sup>a</sup> Otra en el paraje del Monte, de veinticuatro obreros, en una hectárea, cuarenta y seis áreas y setenta y dos centiáreas. Linda N., Melitón Albo; O., camino; S., senda, y E., Pedro José García Etcheverría: sale por mil quinientas diez pesetas. . . . . 1510

5.<sup>a</sup> Otra en el mismo término, de diez obreros, en setenta y tres áreas treinta y seis centiáreas. Linda S., senda; O., camino; N. y E., viña de los herederos de doña María Cruz del Carmen Aguiriano: sale por setecientas cincuenta y cinco pesetas. . . . . 755

6.<sup>a</sup> Otra en el propio término del Monte, de catorce obreros, en ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas. Contiene cincuenta y cuatro olivos, y Linda N., Rafael Ibáñez; S. y O., Benito Latorre, y E., camino: sale por ochocientas dos pesetas. . . . . 802

#### Condiciones

1.<sup>a</sup> Los rematantes no tendrán derecho á reclamar por falta que pudiera resultar en la cabida de las fincas, así como tampoco responderán del exceso.

2.<sup>a</sup> Los compradores entrarán en posesión y harán suyos los frutos de las viñas desde el momento que consignen el precio, debiendo satisfacer á la vez que éste, por razón de las labores que contengan, cinco pesetas por cada obrero de los que se les asignan en este edicto.

3.<sup>a</sup> Los gastos que ocasionen las escrituras de venta serán de cuenta y cargo de los compradores, los que deberán así bien satisfacer las contribuciones que adeudaren.

4.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la subasta.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas, acudirá en el día, sitio y hora señalados, donde serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—F. Javier Salazar.—Ante mí, Licdo. Ladislao Ruiz Eguiluz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Antonio del Pozo y Pozo, Alcalde constitucional de esta villa de Arnedillo,

Hago saber: Que el día cinco de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se verificará en la sala consistorial y bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo de consumos á venta libre de todas las especies tarifadas por término de un año para 1892 á 1893.

Que dicha subasta se ajustará en un todo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de Ayuntamiento.

Que el tipo de la subasta es de 9.750 pesetas, y la garantía para responder de las consecuencias del remate, será el nombramiento de un fiador insolidum á contento del Ayuntamiento.

Arnedillo 25 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio del Pozo.

Don Pedro Olarte y Villanueva, Alcalde constitucional de esta villa de Treviana,

Hago saber: Que el día 12 del mes de Junio próximo y hora de las once de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y hasta dicho día de manifiesto para que puedan enterarse los que les convenga, se celebrará en la casa consistorial, y por pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales de este distrito municipal para todo el año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo señalado á este pueblo y recargo del 100 por 100.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Treviana 23 de Mayo de 1892.—Pedro Olarte.

Don Manuel Sanz Peña, Alcalde constitucional de esta villa de Cornago,

Hago saber: Que el día 12 de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de esta villa, ante dicha corporación, la primera subasta del arriendo con venta exclusiva al por menor, del impuesto de consumos sobre las especies de los grupos de líquidos y el de carnes para el próximo año económico de 1892-1893, sirviendo de tipo para el 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> grupo la cantidad total por derechos y recargos del Municipio de 9.256'72 pesetas, por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de ma-

nifiesto, y de conformidad al capítulo 10 del vigente reglamento; debiendo los licitadores presentar en el acto de la subasta su cédula personal y carta de pago del depósito previo del 2 por 100, que en metálico ampliarán, hasta completar la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, aquél que resulte mejor postor, en el mismo acto de la adjudicación, y sin cuyos requisitos no se admitirán los licitadores, y se considerará como no adjudicado el remate, según proceda; observando que en caso de no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda á igual hora del día 22 de dicho mes, en el mismo local, previa la rectificación de precios en venta que expresa el art. 77 de dicho reglamento.

Cornago 24 de Mayo de 1892.—Manuel Sanz.

Don Juan Torrecilla Baños, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Badarán,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera ni segunda subasta del arriendo á venta libre para el inmediato año económico de 1892 á 1893, de los derechos correspondientes á las especies de consumo que se detallan en el anuncio fecha 4 del mes actual, inserto en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al miércoles 11 del mismo, número 104, y conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se anuncia una nueva subasta por el período de dos á tres años, de las especies comprendidas en dicho anuncio y por ramos separados ó juntos, según los casos, la cual tendrá lugar en la escuela de niños de esta localidad, con asistencia del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, el día cuatro de Junio próximo venidero de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, para el que desee enterarse.

Se dan por insertas en este anuncio todas las demás circunstancias expresadas en el primero arriba indicado.

Badarán 25 de Mayo de 1892.—Juan Torrecilla.

Verificadas sin resultado las subastas á venta libre para el arriendo de los artículos que comprende el grupo de líquidos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 70 y 73 y á las disposiciones del capítulo 10 del vigente reglamento de consumos, el domingo cinco del próximo mes de Junio, á la hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa

consistorial la primera subasta de venta á la exclusiva de dichos artículos; si la licitación no diera resultado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 77, tendrá lugar la segunda el día 13 de dicho mes, también á la hora de las diez de la mañana; y si ésta tampoco diera resultado, á la misma hora del 20 se llevará á efecto la tercera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes.

El tipo para las subastas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> será el de 10.180 pesetas, y para la 3.<sup>a</sup> 6.753 pesetas 34 céntimos.

El arriendo solo durará un año, que dará principio en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1893. Los remates se harán con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y las proposiciones serán admitidas por pujas á la llana.

Autol á 25 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

D. Alvaro Eguizábal Sota, Alcalde constitucional de la villa de Préjano,

Hago saber: Que la Junta municipal que presido, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, ha acordado arrendar por término de un año el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública que tendrá lugar en las casas consistoriales en el día cinco de Junio próximo venidero, bajo mi presidencia ó del Teniente ó Concejal en quien delegue.

Servirá de tipo para dicha subasta la cantidad de 2.730 pesetas 25 céntimos, no admitiéndose proposiciones que no cubra esta suma.

Las proposiciones y las pujas se harán verbalmente en la forma que indicará el Presidente al comenzar el remate, no admitiéndose ninguna mejora menor de una peseta.

Los licitadores, para que puedan ser considerados como tales, entregarán individualmente al señor Presidente al hacer su primera proposición, la cédula de vecindad y la carta de pago en que conste haber ingresado en la Depositaria municipal, la cantidad de cincuenta pesetas como depósito provisional para poder licitar.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el importe del 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el remate, y los pagos de esta última cantidad se harán por mensualidades vencidas.

Préjano 26 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Alvaro Eguizábal.